



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, LA MANCOMUNIDAD REGIONAL HUANCAMELICA - ICA, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR DE PISCO - CLASE C**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. ALONZO ZAPATA CORNEJO**, identificado con DNI N° 00244460, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2024-MIDAGRI.



**MANCOMUNIDAD REGIONAL HUANCAMELICA - ICA**, en adelante **LA MANRHI**, con RUC N° 20602414087, con domicilio legal Jr. Torre Tagle N° 336-Cercado de Huancavelica, distrito y provincia Huancavelica, de la región Huancavelica, debidamente representado por su Presidente del Comité Ejecutivo, **Abg. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**, identificado con DNI N° 21422808, designado mediante Acta de Instalación y sesión ordinaria del comité ejecutivo de la "Mancomunidad Regional Huancavelica - Ica".



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD DE PISCO**, con RUC N° 20148421103, con domicilio legal en la Calle Ramón Aspíllaga N° 398 - Pisco, debidamente representado por su Alcalde, **Sr. PEDRO EDGARD FUENTES HERNÁNDEZ** identificado con DNI N° 22297873, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, número 1017, folio 29.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD DE CASTROVIRREYNA**, con RUC N° 20146911979, con domicilio legal en la avenida Los Libertadores S/N., debidamente representado por su Alcalde, **Sr. ROGER ELMER QUISPE ESCOBAR**, identificado con DNI N° 40487128. designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, número 843, folio 24.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD DE HUAYTARÁ**, con RUC N° 20162316495, con domicilio legal en la calle Municipalidad S/N., debidamente representada por su Alcalde, **Sr. WILMER GODOFREDO CABRERA HUAMANÍ**, identificado con DNI N° 10586712, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, numero 878, folio 25.



**LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR PISCO CLASE C**, en adelante **LA JUNTA DE USUARIOS**, con RUC N° 20176316676, con domicilio legal en la avenida Fermín Tangüis 999 - Pisco, debidamente representada por su Presidente, **Sr. ALEJANDRO MAURO SARAVIA CORAHUA**, identificado con DNI N° 22261617, inscrito en el asiento registral N° A000015 de la partida electrónica N° 07002127 de la Oficina Registral de Pisco de la SUNARP, con fecha 22 de marzo 2022.

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA MANRHI, LA MUNICIPALIDAD DE PISCO, LA MUNICIPALIDAD DE CASTROVIRREYNA, LA MUNICIPALIDAD DE**



HUAYTARÁ, LA JUNTA DE USUARIOS y LA AUTORIDAD, se denominarán LAS PARTES.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 29 de enero del 2021 se suscribió un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre LA MUNICIPALIDAD DE PISCO, LA MUNICIPALIDAD DE CASTROVIRREYNA, LA MUNICIPALIDAD DE HUAYTARÁ, LA JUNTA DE USUARIOS y LA AUTORIDAD, con el objeto de elaborar y financiar los estudios básicos para formular el proyecto a nivel de preinversión “Creación del sistema de regulación, Presas Collpa - Iscaycocha - Salinas para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará – Huancavelica”, desarrollándose actividades para el planeamiento hidráulico preliminar.
- 1.2. En el mes de setiembre del 2023, en la ciudad de Pisco, se acordó proceder a convocar a reuniones de coordinación con la finalidad de firmar un nuevo convenio, que incluya a LA MANRHI y permita así solucionar el impase surgido en el convenio específico firmado en enero del 2021, respecto a que las municipalidades no podían invertir los recursos que se habían comprometido para realizar los estudios básicos en actividades fuera de su jurisdicción territorial.
- 1.3. Con fecha 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo una reunión de coordinación y trabajo en el local de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la ciudad de Ica, suscribiéndose un Acta con los acuerdos centrales para la elaboración de la propuesta de convenio, como son: a) La participación de las 6 instituciones, antes mencionadas, ii) LA MANRHI sería la unidad formuladora y iii) se determinó las ubicaciones referenciales de los ejes de las cuatro (4) presas a ser consideradas en el proyecto, el mismo que como un proyecto integral, incluye las bocatomas en los sitios de captaciones existentes en los cauces de los ríos por donde discurrirá las descargas reguladas por los represamientos indicados, para beneficiar a las comunidades campesinas y los agricultores, ubicadas en las cabeceras de cuenca, así como en el valle de Pisco.
- 1.4. Con fecha 19 de diciembre 2023 las seis (6) instituciones involucradas en suscribir el nuevo convenio acordaron los nuevos compromisos de cofinanciamiento que se establecen en el **CONVENIO**, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes al ejercicio presupuestal 2024.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**2.1. LA AUTORIDAD**

- 2.1.1. Es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 31075, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
- 2.1.2 Para el cumplimiento de sus funciones LA AUTORIDAD cuenta en su estructura orgánica, entre otras, con la Dirección de Planificación y





Desarrollo de los Recursos Hídricos, la cual “organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de planificación hídrica, coordinación interinstitucional y cultura del agua”.

## 2.2. DE LA MANRHI

2.2.1. **LA MANRHI**, es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, conforme al artículo 3 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804; asimismo, es un mecanismo de coordinación entre los gobiernos regionales y el gobierno nacional, en concordancia con el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. **LA MANRHI** tiene por objeto la “Construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hidráulica y elaboración y ejecución de proyectos de siembra y cosecha de agua para lograr la seguridad hídrica en el ámbito de los ecosistemas de las partes altas, medias y bajas de las 4 cuencas compartidas de los departamentos de Huancavelica e Ica”.

2.2.2. Para el cumplimiento de sus funciones **LA MANRHI** cuenta con un Consejo Directivo, la Asamblea Mancomunal, y un órgano de administración a cargo del Director Ejecutivo.

## 2.3. DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DE PISCO, CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ

2.3.1. Conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad brindar una óptima prestación de servicios públicos dentro del ámbito de su circunscripción, así como fomentar el bienestar de los vecinos y promover el desarrollo integral y armónico en su territorio.

## 2.4. DE LA JUNTA DE USUARIOS

2.4.1. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de duración indefinida, reconocida por Resolución Administrativa N° 128-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO, de fecha 06 de diciembre de 2019, inscrita con Partida Registral N° 070022127, Número de Asiento AOO13, de fecha 27 de enero del 2020, creada con la finalidad de representar a los usuarios para participar en la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





- 3.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.6 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.7 Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 3.8 Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- 3.9 Ley N° 30804, Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- 3.10 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGRERD) y modificatorias.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.12 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.13 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15 Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto financiar y elaborar los estudios básicos y formular el proyecto a nivel de preinversión denominado: **“Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica”**, como un proyecto integral que comprende las citadas presas y las bocatomas en los sitios de las captaciones existentes en los cauces de los ríos por donde discurrirán las descargas reguladas por las presas indicadas.

#### CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 5.1. DE LA AUTORIDAD

- 5.1.1. Financiar el estudio a nivel de preinversión del proyecto denominado: **“Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica”**, conforme a la cláusula séptima.
- 5.1.2. Desarrollar el estudio de preinversión en mención, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.1.3. Coordinar permanentemente con **LA MANRHI, LA MUNICIPALIDAD DE PISCO, LA MUNICIPALIDAD DE CASTROVIRREYNA, LA MUNICIPALIDAD DE HUAYTARÁ**, y **LA JUNTA DE USUARIOS** para el cumplimiento del presente Convenio.
- 5.1.4. Asesorar a **LA MANRHI** con su personal especializado en las acciones de la supervisión del estudio, asimismo el monitoreo y seguimiento de la supervisión a cargo de **LA MANRHI**.





## 5.2. DE LA MANRHI

5.2.1. Financiar la supervisión del estudio de preinversión del proyecto denominado: **“Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica”,** y otros gastos conforme a la cláusula séptima.

5.2.2. Supervisar el estudio de preinversión en mención, en concordancia con el monitoreo y seguimiento del estudio y de la supervisión por parte de los profesionales de las instituciones intervinientes.

5.2.3. Coordinar e informar permanentemente con **LA AUTORIDAD, LA MUNICIPALIDAD DE PISCO, LA MUNICIPALIDAD DE CASTROVIRREYNA, LA MUNICIPALIDAD DE HUAYTARÁ y LA JUNTA DE USUARIOS** para el cumplimiento del presente Convenio.

5.2.4. Desempeñarse como Unidad Formuladora del estudio de preinversión en mención, en cumplimiento de lo establecido mediante Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.

5.2.5. Designar a un profesional encargado del monitoreo, seguimiento y verificación del desarrollo del estudio y de la supervisión; asimismo, participar en reuniones de coordinación sobre los avances del Estudio de preinversión

5.2.6. Dar facilidades a los profesionales de las instituciones intervinientes, en el desempeño de sus labores de monitoreo, seguimiento y verificación del desarrollo del estudio y su supervisión.

## 5.3. DE LA MUNICIPALIDAD DE PISCO

5.3.1. Financiar la supervisión del estudio de preinversión del proyecto denominado: **“Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica”,** y otros gastos conforme a la cláusula séptima.

5.3.2. Validar en coordinación con las entidades involucradas del proyecto los ámbitos de intervención para la formulación del estudio de preinversión, asimismo proporcionar información de estudios realizados en el ámbito de intervención.

5.3.3. Designar a un profesional encargado del monitoreo, seguimiento y verificación del desarrollo del estudio y de la supervisión; asimismo, participar en reuniones de coordinación sobre los avances del Estudio de preinversión.

5.3.4. Otorgar las facilidades a los equipos técnicos, consultores en el ámbito del proyecto, necesarias para el normal desarrollo del estudio en su fase de campo y gabinete en cumplimiento de los términos de referencia.





#### 5.4. DE LA MUNICIPALIDAD DE CASTROVIRREYNA

- 5.4.1. Financiar la supervisión del estudio de preinversión del proyecto denominado: **“Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica”**, y otros gastos conforme a la cláusula séptima.
- 5.4.2. Validar en coordinación con las entidades involucradas del proyecto los ámbitos de intervención para la formulación del estudio de preinversión, asimismo proporcionar información de estudios realizados en el ámbito de intervención.
- 5.4.3. Designar a un profesional encargado del monitoreo, seguimiento y verificación del desarrollo del estudio y de la supervisión; asimismo, participar en reuniones de coordinación sobre los avances del Estudio de preinversión.
- 5.4.4. Otorgar las facilidades a los equipos técnicos, consultores en el ámbito del proyecto, necesarias para el normal desarrollo del estudio en su fase de campo y gabinete en cumplimiento de los términos de referencia.



#### 5.5. DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAYTARÁ

- 5.5.1. Financiar la supervisión del estudio de preinversión del proyecto denominado: **“Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica”**, y otros gastos conforme a la cláusula séptima.
- 5.5.2. Validar en coordinación con las entidades involucradas del proyecto los ámbitos de intervención para la formulación del estudio de preinversión; asimismo, proporcionar información de estudios realizados en el ámbito de intervención.
- 5.5.3. Designar a un profesional encargado del monitoreo, seguimiento y verificación del desarrollo del estudio y de la supervisión, asimismo participar en reuniones de coordinación sobre los avances del Estudio de preinversión.
- 5.5.4. Otorgar las facilidades a los equipos técnicos, consultores en el ámbito del proyecto, necesarias para el normal desarrollo del estudio en su fase de campo y gabinete en cumplimiento de los términos de referencia.



#### 5.6. DE LA JUNTA DE USUARIOS

- 5.6.1. Financiar la supervisión del estudio de preinversión del proyecto denominado: **“Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica”**, y otros gastos conforme a la cláusula séptima.
- 5.6.2. Validar en coordinación con las entidades involucradas del proyecto los ámbitos de intervención para la formulación del estudio de preinversión; asimismo, proporcionar información de estudios realizados en el ámbito de intervención.





5.6.3. Designar a un profesional encargado del monitoreo, seguimiento y verificación del desarrollo del estudio y de la supervisión; asimismo, participar en reuniones de coordinación sobre los avances del Estudio de preinversión.

5.6.4. Otorgar las facilidades a los equipos técnicos, consultores en el ámbito del proyecto, necesarias para el normal desarrollo del estudio en su fase de campo y gabinete en cumplimiento de los términos de referencia.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente **CONVENIO**, rige a partir de la fecha de su suscripción de la última firma y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** asumen el financiamiento de los compromisos indicados en el presente convenio con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025, según disponibilidad, para la contratación de los servicios de Consultoría para el estudio de preinversión del proyecto denominado "Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco - Ica y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica", según Acta de compromisos del 19 de diciembre de 2023.

ENTIDAD	MONTO (SOLES)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	600,000.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ	100,000.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA	100,000.00
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	3.500,000.00
MANCOMUNIDAD REGIONAL HUANCAVELICA ICA	300,000.00
JUNTA DE USUARIOS DE PISCO	100,000.00
<b>TOTAL: Cuatro millones setecientos mil y 00/100 Soles</b>	<b>4.700,000.00</b>

- **LA AUTORIDAD** asumirá el financiamiento del estudio de Preinversión hasta la cantidad de S/ 3 500 000,00 según disponibilidad presupuestal.
- Las otras entidades participantes en **EL CONVENIO** asumirán:
  - ✓ El financiamiento y la elaboración de los Términos de referencia para el estudio y la supervisión.
  - ✓ El costo total de la supervisión del estudio de preinversión.
  - ✓ El financiamiento de los costos correspondientes al apoyo logístico para las actividades de control y seguimiento por parte de **LA AUTORIDAD**, tomando como punto de partida la ciudad de Pisco.
  - ✓ Los costos no previstos de actividades preliminares y la construcción de los accesos carrozables hacia los sitios de presas Itanacancha y Salinas.

**LAS PARTES** asumen el financiamiento de los compromisos indicados en el presente convenio con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, correspondiendo a **LA AUTORIDAD** para el año fiscal 2024 el importe de S/ 984 000,00 y para el año 2025 el importe de S/ 2 516 000,00, según disponibilidad presupuestal.





**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

**EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES**

**10.1.** Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, en concordancia con sus respectivos compromisos, **LAS PARTES** estarán representadas con los funcionarios siguientes:

Por **LA MANRHI**:  
El Director Ejecutivo.

Por **LA AUTORIDAD**:  
El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos.

Por **LA MUNICIPALIDAD DE PISCO**:  
El Alcalde.

Por **LA MUNICIPALIDAD DE CASTROVIRREYNA**:  
El Alcalde.

Por **LA MUNICIPALIDAD DE HUAYTARÁ**:  
El Alcalde.

Por **LA JUNTA DE USUARIOS**:  
El Presidente.

**10.2.** Los coordinadores designados pueden ser reemplazados conforme lo señalan **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

**11.1. DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, con una oportuna y adecuada anticipación, de tal manera que esta pueda ser tramitada y suscrita antes del vencimiento de **EL CONVENIO**.





## 11.2. DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1. **EL CONVENIO** puede suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

11.2.2. El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará con un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

11.2.3. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de esta.

## 11.3. DE LA RESOLUCIÓN:

11.3.1. Son causales de la Resolución de **EL CONVENIO**.

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

11.3.2. En los casos señalados en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

11.3.3. En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo el cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto **EL CONVENIO** al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

11.3.4. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

11.3.5. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.





**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA ANTICORRUPCIÓN**

- 12.1. **LAS PARTES** a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de representantes legales funcionarios y/o servidores.
- 12.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las otras partes y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

- 13.1. Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de algunas de sus cláusulas o anexo, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para lo cual cada parte designará a sus representantes.
- 13.2. En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD**

**14.1. DE LA CONFIDENCIALIDAD:**

- 14.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de las otras partes para su divulgación.
- 14.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

**14.2. DE LA SUPLETORIEDAD**

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO**

- 15.1. Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.





**15.2.** Toda comunicación que sea cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a sus domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

**15.3.** Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de las otras partes con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en seis (6) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de Mayo del 2024.

**Ing. ALONZO ZAPATA CORNEJO**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua



**Abg. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**  
Presidente del Comité Ejecutivo  
Mancomunidad Regional Huancavelica-Ica



**Sr. PEDRO EDGAR FUENTES HERNÁNDEZ**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Pisco

**Sr. ROGER ELMER QUISPE ESCOBAR**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Castrovirreyna



**Sr. WILMER GODOFREDO CABRERA HUAMANÍ**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Huaytará

**Sr. ALEJANDRO MAURO SARAVIA CORAHUA**  
Presidente  
Junta Usuarios Sector Hidráulico Menor de Pisco  
Clase C

